

**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEMANDANTE
LUIS ALBERTO SARMIENTO BOBADILLA DEMANDADOS SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y
OTROS RADICADO N° 11001 4003 002 2021 00297 ASUNTO CONTESTACIÓN
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

Mar 16/11/2021 9:26 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alirios140@hotmail.com
<alirios140@hotmail.com>; wilmlegal@hotmail.com <wilmlegal@hotmail.com>; recepcion <recepcion@turesdelosandes.com>;
Hector Arenas <gerencia@sercoas.com>; Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE LUIS ALBERTO SARMIENTO BOBADILLA
DEMANDADOS SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
RADICADO N° 11001 4003 002 2021 00297
ASUNTO CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho, con el fin de descorrer el traslado del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR TURES DE LOS ANDES LTDA. TURANDES** en contra de la compañía que represento, para lo cual allegó escrito y anexos.

AGRADEZCO CONFIRMAR RECIBIDO

--

CEL. 3212368326

-



"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla,

reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

--

CEL. 3212368326

-



"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

C.R.V.-131- A.J .
Bogotá D.C., Octubre 6 de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE LUIS ALBERTO SARMIENTO BOBADILLA
DEMANDADOS SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
RADICADO N° 11001 4003 002 2021 00297
ASUNTO CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho, con el fin de descorrer el traslado de la demanda instaurada en contra de la compañía que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Se desprende de los elementos materiales probatorios obrantes en el proceso.
2. Se desprende de los elementos materiales probatorios obrantes en el proceso.
2. Denominado también hecho 2. No me constan las circunstancias de ocurrencia de los hechos, por ende las afirmaciones del Apoderado de la parte actora deben ser debidamente probadas.
3. No me constan las circunstancias de ocurrencia de los hechos, por ende las afirmaciones del Apoderado de la parte actora deben ser debidamente probadas.
4. Se desprende de los elementos materiales probatorios obrante en el proceso.
5. Es cierto.
6. No es un hecho, se trata de una interpretación del Apoderado de la parte actora, en relación con los perjuicios ocasionados y pretendidos con la actuación procesal.
7. No me consta y en todo caso este hecho está relacionado con las pretensiones de la demanda, las cuales deben ser debidamente probadas.
8. Se desprende de la prueba documental.
9. Se desprende de la prueba documental.
10. Se desprende de la prueba documental.
11. Es cierto, no obstante se aclara que el ofrecimiento aludido fue efectuado con fundamento en el análisis de la documentación aportada y el saldo de la cobertura de la póliza, pues del valor asegurado, Seguros del Estado S.A. ya efectuó un pago por la



suma de \$35.614.295 en virtud del Convenio Choque por Choque en favor de la compañía la EQUIDAD SEGUROS, tal como será explicado en el acápite de excepciones.

12. En lo que atañe a Seguros del Estado S.A, el hoy demandante no aceptó el ofrecimiento efectuado por mi representada dentro del trámite de la reclamación.

13. No me consta, este hecho guarda relación con las pretensiones de la demanda, las cuales deben ser debidamente probadas.

14. En lo que atañe a Seguros del Estado S.A, el hoy demandante no aceptó el ofrecimiento efectuado por mi representada dentro del trámite de la reclamación.

15. Hace parte del requisito de procedibilidad.

16. Se desprende de la actuación procesal.

17. No es un hecho, es una interpretación del Apoderado de la parte actora.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de ellas, por no estar sostenidas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

Así mismo en lo que tiene que ver con éste contrato de seguro, no todos los conceptos indemnizatorios fueron objeto de aseguramiento de la póliza, por lo que en caso de condena mi poderdante sólo puede entrar a asumir los conceptos previamente contratados en la póliza de Responsabilidad civil extracontractual N° 30-101000389 y en las condiciones generales de la póliza.

III.- EXCEPCIONES DE MÉRITO A PROPONER

A. RESPECTO A LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 30-101000389

1- REDUCCIÓN DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 30-101000389 POR PAGO DE CONVENIO CHOQUE POR CHOQUE

Seguros del Estado S.A. expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de Pasajeros Transportados en Vehículos de Servicio Público N° 30-101000389, con una vigencia del 14 de junio de 2017 al 14 de junio de 2018, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa TLY819, la cual tiene los siguientes límites “máximos” asegurados:

Daños a bienes de terceros	100 SMMLV 10% 1 SMLMV
-----------------------------------	------------------------------

De igual forma, el numeral 4.1 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes,

establece:

“4.- SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza o sus anexos, limita la responsabilidad de Segurestado, así:

4.1.El valor indicado en la carátula de la póliza o sus anexos al frente del amparo denominado como “daños a bienes de terceros” constituye el límite máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.”

Así mismo, el numeral 5 del citado clausulado estipula:

“5. DEDUCIBLE

El deducible determinado para el amparo denominado como “daños a bienes de terceros” en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del valor indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por lo tanto siempre queda a cargo del asegurado”.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público en su amparo de daños a bienes de terceros tiene un límite máximo asegurado, hecho que no implica que en el evento de proferirse una condena que afecte este amparo sea por el valor asegurado, por el contrario la condena debe versar única y exclusivamente sobre los perjuicios materiales objeto de aseguramiento, en este caso el **DAÑO EMERGENTE**, y debidamente demostrado dentro del proceso destacándose que para el día de la ocurrencia del siniestro el SMMLV correspondía a la suma de \$781.242, SMMLV que se aplica para establecer el valor de la cobertura destinada a indemnizar única exclusivamente los conceptos amparados por la póliza y realmente demostrados, cobertura que asciende a la suma de \$78.124.200.

Ahora bien, con ocasión de los hechos ocurridos el día 28 de abril de 2018, debemos informar a su Despacho que el vehículo de placa WFH 879 fue reparado bajo su póliza de Automóviles, la cual fuera expedida por la Compañía EQUIDAD SEGUROS.

En virtud de ello y teniendo en cuenta el valor de la reparación del automotor de placa WFH879, en el mes de octubre de 2018 la EQUIDAD SEGUROS radicó ante SEGUROS DEL ESTADO S.A. la solicitud de aplicación del Convenio Choque por Choque.

Conforme lo anterior, SEGUROS DEL ESTADO S.A. asumió el 55% del valor pretendido y bajo esa premisa el 15 de enero de 2019 se efectuó el pago por la suma de \$35.614.295, pago que fue efectuado mediante la ORDEN DE PAGO N° 244000.

Así las cosas, si bien es cierto se contaba con un valor asegurado total de \$78.124.200, en virtud al pago efectuado por la compañía por la suma de \$35.614.295 en favor de la Compañía de SEGUROS LA EQUIDAD, la cobertura de la Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N°

30-101000389 fue reducida de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.1 de las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, quedando un saldo disponible por la suma de \$42.509.905.

Ahora bien, en relación con las pretensiones de la demanda, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones:

- POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE

La parte actora solicita por concepto de **LUCRO CESANTE** la suma de \$70.490.301, por los 104 días que dejó de producir el rodante y su tráiler, mediante estuvo en proceso de reparación.

Bajo esa premisa consideramos pertinente señalar que las pretensiones por este concepto resultan bastante onerosas y no se compadecen con el daño realmente sufrido, pues para calcular el producido diario neto del vehículo afectado, se debe realizar la deducción por concepto de costos de operación, dado que para cuantificar la pérdida por lucro cesante, únicamente se debe tomar la utilidad que generaba la actividad transportadora, pues esta suma es la que configura la pérdida real cuando la actividad se paraliza.

Estos gastos o costos de operación se pueden catalogar como gastos de mantenimiento regular del vehículo, llantas, combustible, aceite, filtros, impuestos, seguros, peajes, batería, lavado, salarios, comisiones, entre otros.

Así las cosas, Seguros del Estado S.A. en uso de sus facultades legales solicitó a la firma ajustadora PROASCOL (Gestor logístico de Siniestros), efectuar la liquidación de este concepto de LUCRO CESANTE, la cual fue efectuada con base en la certificación de ingresos emitido por la empresa Corona, acompañado de su correspondiente Manifiesto de carga, por la suma de \$81.334.963, correspondiente a los meses de enero hasta abril de 2018, en promedio un ingreso mensual de \$20.333.740.

Igualmente una vez verificados en las bases de datos del Ministerio de Transporte, los manifiestos de carga que se registraron con la placa del remolcador WFH879, se logra evidenciar que efectivamente el último manifiesto emitido para este vehículo en el mes de abril fue el 26, dos días antes de la ocurrencia del siniestro y retomo actividades el 13 de agosto de 2018, es decir que para el vehículo afectado no se emitieron manifiestos durante el tiempo de reparación certificado por el Taller Casa Inglesa, donde se indica que el vehículo ingreso el 9 de junio hasta el 11 de agosto de 2018.

De otra parte, el demandante aporta factura de pago del Parqueadero Hatogrande donde se indica que el vehículo permaneció en dicho parqueadero desde el 29 de abril de 2018 hasta el 31 de mayo de 2018, tiempo que como consecuencia del siniestro el vehículo permaneció sin poder ser reparado y puesto en funcionamiento para que desempeñara su actividad de transporte.

En ese orden de ideas, para calcular la liquidación por concepto de LUCRO CESANTE se tomará como ingreso base la suma solicitada por el demandante, así mismo, se descontarán los gastos o erogaciones en que se debe incurrir para efectos de obtener una ganancia, en el caso de los vehículos transportadores, como el que nos ocupa, se ha



determinado, con fundamento en los costos operativos recogidos del sector y gremio de los transportadores y la información del MINTRANSPORTES, que el porcentaje de costos operativos, mantenimiento y gastos de los vehículos alcanzan el 70%, así las cosas, el ingreso bruto diario se liquidará de la siguiente manera:

PRODUCIDO BRUTO MENSUAL	PRODUCIDO BRUTO DIARIO/28	GASTOS OPERATIVOS (menos 70%)	PRODUCIDO DIARIO NETO
\$20.333.740	\$726.205	\$508.343	\$217.862

Para calcular el producido diario neto del vehículo afectado, debemos anotar que se realizó una deducción por concepto de costos de operación, teniendo en cuenta que, para cuantificar la pérdida por lucro cesante, únicamente debemos tomar la utilidad que generaba la actividad transportadora, pues esta suma es la que configura la pérdida real cuando la actividad se paraliza.

$$\text{L.C.} = \$ 217.862 \times 104 = \$ 22.657.648.$$

Indemnización recomendada, del Lucro Cesante: VEINTI DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$22.657.648).

• **RESPECTO AL CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE**

Se pretende en favor del señor LUIS ALFREDO SARMIENTO la suma de \$24.171.005 por concepto de DAÑO EMERGENTE, suma que se encuentra discriminada de la siguiente forma:

- \$3.000.000, DEDUCIBLE
- \$16.600.000, REPARACIÓN TRAILER
- \$204.000, COMPRA DE AROS Y CONECTOR
- \$881.000, GASTOS DE PARQUEADERO VEHICULO PLACA WFH879
- \$101.000, GASTOS PARQUEADERO TRAILER S46788
- \$2.708.305, COSTOS DEL SALARIO BÁSICO DEL CONDUCTOR
- \$146.700, GASTOS DE CERTIFICADOS
- \$530.000, GASTOS AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- LO CORRESPONDIENTE A LA DEPRECIACIÓN DEL VEHÍCULO

En lo que tiene que ver con los perjuicios antes descritos y en particular el valor pretendido por la reparación del tráiler, debemos señalar que esta pretensión se encuentra justificada en las Facturas canceladas en la reparación del mismo.

En lo que atañe al salario del conductor, no hay lugar al reconocimiento de dicha pretensión, pues no existe elemento material probatorio alguno que certifique que quien ostentara la calidad de conductor del vehículo asegurado para la fecha de ocurrencia de los hechos, no

percibió ingresos durante el tiempo que el automotor permaneció en proceso de reparación, por ende corresponde a una pretensión huérfana de sustento fáctico y jurídico.

En esos términos y teniendo en cuenta que de la cobertura de la póliza solo se encuentran disponibles \$42.509.905, la obligación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** corresponderá a la suma de \$39.794.713 conforme la siguiente liquidación:

MANO DE OBRA Y REPUESTOS + IVA	\$16.660.000
LUCRO CESANTE 104 DÍAS	\$22.657.648
GASTOS DE PARQUEADERO	\$982.000
VALOR ASUMIDO POR DEDUCIBLE	\$3.000.000
OTROS CONCEPTOS (AROS, CERTIFICADO, CONCILIACIÓN)	\$916.700
SUBTOTAL	\$44.216.348
MENOS DEDUCIBLE (-10%)	\$4.421.634
TOTAL	\$39.794.713

Por lo tanto en el evento de demostrarse que el conductor del vehículo asegurado es responsable de la ocurrencia del accidente de tránsito, deberá tenerse en cuenta el saldo de la cobertura de la póliza (\$42.509.905) y que la pretensión a cargo de SEGUROS DEL ESTADO S.A., solamente puede ascender al valor neto, una vez se descuenta el deducible (concepto que se encuentra a cargo del asegurado), por lo que cualquier pretensión en otro sentido, debe rechazarse.

B. RESPECTO A LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO PASAJEROS N. 32-101000155

Pese a que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de Servicio Público en Exceso N° 32-101000155 no es vinculada al proceso, por lealtad procesal nos pronunciamos frente a la misma, en los siguientes términos:

1.- NO DEMOSTRACIÓN DEL AGOTAMIENTO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA.

Efectivamente, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual en exceso N° 32-101000155 de la póliza de responsabilidad civil extracontractual del tomador de la póliza TURES DE LOS ANDES LTDA., póliza que como su nombre lo indica, es una póliza que opera como valor asegurado adicional de la póliza de responsabilidad civil extracontractual para vehículos de transporte público de pasajeros,



por lo tanto opera bajo las mismos términos y condiciones de la póliza primaria y por ende si la póliza de responsabilidad civil extracontractual no es objeto de afectación tampoco lo podrá ser la póliza de responsabilidad civil en exceso ya que esta última opera bajo las mismas condiciones y previo agotamiento de las coberturas de la póliza básica o primaria, tal como lo establece el numeral 3.1 de las condiciones generales de la póliza en exceso, el cual me permito transcribir a continuación:

3. DEFINICIONES

3.1.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO DE LA PÓLIZA OBLIGATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Es la obligación que le surge al asegurado, de indemnizar los daños ocasionados a terceros, en sus bienes, en su vida y/o en su integridad corporal como consecuencia de un accidente de tránsito causado por el vehículo relacionado en esta póliza. Tal obligación se le traslada a Segurestado, en virtud de esta póliza, siempre y cuando se afecte en primer término, la póliza obligatoria de seguro de responsabilidad civil extracontractual, hasta en los montos asegurados estipulados en dicha póliza y que corresponden a los indicados en la condición primera de este contrato. (Subrayado nuestro).

Así las cosas SEGUROS DEL ESTADO S.A., no puede ser condenada al pago de indemnización alguna bajo el amparo de la póliza de responsabilidad civil extracontractual en exceso, dado que las condiciones contractuales para afectar esta póliza no han sido agotadas por parte de la Empresa TURES DE LOS ANDES LTDA., ya que en ningún momento se ha afectado la cobertura de la póliza básica.

2.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 32-101000155

Efectivamente SEGUROS DEL ESTADO S.A. expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 32-101000155, con una vigencia del 14 de junio de 2017 al 14 de junio de 2018, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa TLY 819W, póliza que como su nombre lo indica **opera única y exclusivamente cuando la cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual ha sido afectada y agotada.**

La póliza en exceso de la póliza de responsabilidad civil extracontractual tiene un límite máximo de responsabilidad por amparo, valor asegurado única y exclusivamente para indemnizar perjuicios de índole patrimonial de conformidad con lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio, teniendo como límite asegurado la suma equivalente a 60 SMMLV equivalentes a \$46.874.520.

De igual forma, el numeral 4.1 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establecen:



“4.- SUMAS ASEGURADAS

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza o sus anexos, limita la responsabilidad de Segurestado, así:

4.1 EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO”.

En primer lugar debemos resaltar que la póliza de responsabilidad civil extracontractual en exceso no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene es un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio y que tal como su nombre lo indica opera única y exclusivamente cuando la cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual obligatoria ha sido afectada y agotada.

Por tanto, tal y como puede apreciarse en la carátula de dicha póliza en el acápite de DEFINICIONES se establece que se indemnizará por las obligaciones que le surjan al asegurado respecto de sus responsabilidades legales provenientes del desarrollo de sus actividades en la operación de vehículos de transporte público de pasajeros, operando en exceso de la póliza obligatoria de responsabilidad civil extracontractual, destacándose que el amparo objeto de afectación es el de daños a bienes de terceros cuya cobertura está destinada a indemnizar única y exclusivamente los conceptos objeto de aseguramiento realmente demostrados, sin que en el evento de proferirse una condena mi poderdante pueda ser condenada a pagar más allá del valor correspondiente a la cobertura a la cual hemos hecho referencia, esto es \$46.874.520 siempre y cuando se demuestre la existencia de un perjuicio material, y sea agotada en su totalidad la póliza básica o primaria.

C. RESPECTO A TODAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

El artículo 1568 del Código Civil define a la obligación solidaria de la siguiente manera:

“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley. “



El anterior artículo claramente establece que la solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y la obligación emanada del contrato de seguro es divisible puesto que SEGUROS DEL ESTADO S.A. estaría obligada a pagar el límite máximo asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta calidad de demandado en virtud de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio pero la misma no implica que a la aseguradora se haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas con el propietario del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

2.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, prescripción, compensación o nulidad relativa, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

IV.- PRUEBAS

a. Interrogatorios de Parte:

1.- Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar al demandante sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Esta persona se notifica en la dirección descrita en la demanda.

b.- Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Reimpresión de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 30-101000389
- Copia de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 30-101000389
- Reimpresión de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público en exceso N° 32-101000155



- Copia de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público en exceso N° 32-101000155

- Análisis y liquidación de Lucro cesante elaborado por la firma ajustadora PROASCOL (Gestor logístico de riesgos)
- Soportes del pago del convenio Choque por Choque efectuado a favor de Seguros la Equidad

c. Testimonio técnico

Solicito Señor Juez se fije hora y fecha para recepcionar el testimonio técnico del Doctor Diego Sánchez Calle, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.622.525 de Cali, Director General de la Firma PROASCOL, pues con su testimonio se pretende probar la real magnitud del perjuicio causado por concepto de lucro cesante. Este testigo podrá ser notificado en la Carrera 45 A N° 91-77, B. La Castellana de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico diegosanchez@proascol.com.

V.- ANEXOS

- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VI.- NOTIFICACIONES

• PARTE DEMANDANTE

- LUIS ALBERTO SARMIENTO

Dirección: Calle 24 N° 68 A 42, Int. 1 A, Apto. 802

Correo electrónico: alirios140@hotmail.com

Cel. 310-25541150

- DR. WILMAR OROZCO DUQUE (Apoderado demandante)

Dirección: Cra. 41 B N° 4 B 15, Bogotá

Correo electrónico: wilmlegal@hotmail.com

Cel. 310-2488517

• PARTE DEMANDADA

- TURES DE LOS ANDES

Dirección: Calle 16 N° 11-24, Zipaquirá

Correo electrónico: recepcion@turesdelosandes.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

- **JHON ALEJANDRO AVILA VALBUENA**

Dirección: KM. 1 VÍA Zipaquirá – Briceño

Cel. 312-5560480

Correo electrónico: Información ilegible

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Dirección: Carrera 11 N° 90- 20, Bogotá

Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

- **DR. HECTOR ARENAS CEBALLOS (Apoderado Seguros del Estado S.A)**

Dirección: Calle 17 N° 10-16, Piso 11, Of. 515

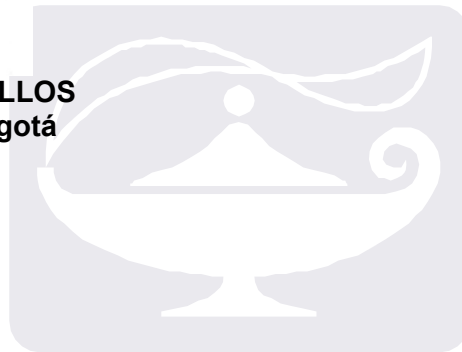
Correo electrónico: gerencia@sercoas.com y Liliana.gil@sercoas.com

Atentamente,

HECTOR ARENAS CEBALLOS

C.C. N° 79.443.951 de Bogotá

T.P. N° 75.187 del C.S.J.





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

C.R.V.- 484- A.J .
Bogotá D.C., Octubre 6 de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE LUIS ALBERTO SARMIENTO BOBADILLA
DEMANDADOS SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
RADICADO N° 11001 4003 002 2021 00297
ASUNTO SOLICITUD FIJACIÓN CAUCIÓN**

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho, con el fin de solicitar se sirva señalar el monto de la caución pertinente con el objetivo de levantar las medidas cautelares impuestas en contra de la aseguradora que represento dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES:

- SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Dirección: Carrera 11 N° 90- 20, Bogotá

Correo electrónico: juridico@segurosdeleestado.com

- DR. HECTOR ARENAS CEBALLOS (Apoderado Seguros del Estado S.A)

Dirección: Calle 17 N° 10-16, Piso 11, Of. 515

Correo electrónico: gerencia@sercoas.com y Liliana.gil@sercoas.com

Atentamente,

HECTOR ARENAS CEBALLOS
C.C. N° 79.443.951 de Bogotá
T.P. N° 75.187 del C.S.J.



**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
PASAJEROS**

Expedida en: BOGOTÁ, D.C.	Sucursal Expedidora: CALLE 100	Cod. Sucursal 33	Punto de Venta: NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 30	No. Póliza 33-30-101000389	No. Grupo 0			
Clase de Documento EMISION ORIGINAL	No. De Documento 0	Fecha Expedición			Vigencia					No de Días 365
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del		
		Día 13	Mes 06	Año 2017	Día 14	Mes 06	Año 2017	Día 14	Mes 06	

Nombre :	TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES		Identificación :	800.235.694-2
Dirección	CALLE 16 # 11-24	Ciudad :	ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA	Teléfono : 8523480

Asegurado : TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES		Identificación : 800.235.694-2	
Dirección : CR 13 11 10		Ciudad : ZIPAQUIRA,CUNDINAMARCA	Teléfono : 8523480

Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY
--------------	---------------------------------

DESCRIPCION DEL VEHICULO					
ITEM: 84	PLACA: TLY819	CLASE: BUS-BUSETA	MARCA: HINO	SERVICIO: PUBLICO	MODELO: 2014
	CHASIS: 193F3C9JKSXX11265	MOTOR: J05FTC19098	Nº. PASAJEROS: 41	TRAYECTO: ESPECIAL	

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100 SMLLV	10.0 % 1.0 SMLLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	100 SMLLV	
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	200 SMLLV	
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO	SI AMPARA	

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total	Valor Prima	Gastos Expedición	IVA	RUNT	Total a Pagar	Facturación
\$ *****221,315,100.00	\$ *****366,000.00	\$ *****0.00	\$ *****69,540.00	\$ *****2,070.00	\$ *****435,540.00	ANUAL/ANTICIPADA

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
MIGUEL DARIO PINZON CHACON	40728	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: Carrera 45A No. 102 A - 34 TELÉFONO: 6108441 - BOGOTÁ, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

33-30-101000389

FIRMA AUTORIZADA

FENATOMADOR

ARTUROQUINTERO 06/10/2021

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA
TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

REGISTRO 26/08/2010-1329-P-12-E-RCETP-031A-M2

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA **SEGURESTADO**, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. AMPAROS.

SEGURESTADO CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICION 3.

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.1.1 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1.1.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA

1.1.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS

1.2 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

1.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL

1.4 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

1.5 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

2. EXCLUSIONES:

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO.

2.3 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DEL ASEGURADO

CAUSADOS POR SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE EMPRESA UNIPERSONAL, SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE ASI COMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

- 2.4 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.5 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.6 LOS DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CUSTODIA.
- 2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE, ASI COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, ORIGINADOS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.
- 2.8 LAS LESIONES O MUERTE A PASAJEROS Y AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA Y EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.9 LAS RECLAMACIONES DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ENTRE SI QUE CONFORMEN EL "ASEGURADO" DESCRITO EN ESTA POLIZA.
- 2.10 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.
- 2.11 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISADO.

- 2.12 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA ESTE SIENDO EMPLEADO PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.
- 2.13 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR ACCIDENTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADOS POR “SOBRECUPPO” DE PASAJEROS.
- 2.14 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A **SEGURESTADO** A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION O DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3. **DEFINICION DE AMPAROS**

3.1 **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACION COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHICULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA POLIZA, CONDUCTIDO (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE POLIZA.

3.2 **AMPARO PATRIMONIAL**

SEGURESTADO TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA INDEMNIZARA CON SUJECION A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA DESATIENDA

LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O PSIQUICA.

3.3 ASISTENCIA JURIDICA.

SEGURESTADO Y COMO AMPARO OFRECIDO EN ESTA POLIZA, PRESTA AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE PROMUEVAN EN SU CONTRA, QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. EN EL PROCESO JUDICIAL CIVIL, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL PROCESO PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL MISMO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO – LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO CON ESTA POLIZA, POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGURESTADO PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO PENAL O CIVIL, SI FUERE EL CASO, LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS POR SEGURESTADO, CON FIRMAS ESPECIALIZADAS. 4. LA ASISTENCIA LEGAL AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, SE ESTABLECIERON EN LA LEY 640 DE 2001.-

PARAGRAFO PRIMERO (1°): SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO, PROVIENIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO (2°): SI EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO (3°): EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO ADEMAS SE SOMETERA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA , COMPORTA PARA SEGURESTADO UNA OBLIGACION DE “MEDIO” Y NO DE “RESULTADO”,.O SEA QUE SEGURESTADO SE COMPROMETE, CON LOS ABOGADOS ESCOGIDOS, A BRINDAR UNA ADECUADA, ESPECIALIZADA Y PROFESIONAL ASISTENCIA Y ASESORIA JURIDICA, SIN OBLIGARSE POR ELLO, A OBTENER UN RESULTADO ESPECIFICO FAVORABLE AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.-
- LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGURESTADO CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO LA CONTRATA DIRECTAMENTE.

3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: **SEGURESTADO**, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ULTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGÙN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, ASI:

- 4.1 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS PERDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECION AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 4.2 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA” CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE UNA SOLA PERSONA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.
- 4.3 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS” CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE VARIAS PERSONAS PERO SIN EXCEDER INDIVIDUALMENTE Y, EN NINGUN CASO, DEL LIMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA PERJUICIOS MORALES.

PARAGRAFO 1: LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES **4.2 Y 4.3** OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LAS POLIZAS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO-SOAT Y EN EXCESO DEL VALOR RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

PARAGRAFO 2: CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DEBIDOS A UN MISMO ACCIDENTE OCASIONADO CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CON INDEPENDENCIA DEL NUMERO DE RECLAMANTES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

5. **DEDUCIBLE.**

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA EL AMPARO DENOMINADO COMO “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL VALOR DE LA PERDIDA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ESTA Y QUE, POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

6. **AVISO DE SINIESTRO.**

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA CONOZCA O RECIBA LA NOTICIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION DE LA PRESENTE POLIZA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALESQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, **SEGURESTADO** PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION.**

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

EL ASEGURADO PODRA ALLEGAR, PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL SOBRE LA LESION CORPORAL O EL HOMICIDIO SI FUERE EL CASO.
- COPIA DEL CROQUIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO ELABORADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O CONSTANCIA DE INTERVENCION DE LA

AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

- CARTA DEL RECLAMO DEL TERCERO AFECTADO QUE LE HACE AL ASEGURADO.
- FACTURAS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

EN EL EVENTO DE CITACIONES A CENTROS DE CONCILIACION LEGALMENTE CONSTITUIDOS AL ASEGURADO EN LA POLIZA, QUE BUSQUEN CONCILIACIONES CON LOS TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO QUE AFECTE LA POLIZA, EL ASEGURADO DEBERA PROCURAR LA CITACION Y COMPARECENCIA DE **SEGURESTADO** A DICHA DILIGENCIA.

LA OMISION DE ESTA CITACION, NO OBLIGA A **SEGURESTADO**, RESPECTO DE LA CONCILIACION A QUE SE HUBIERE LLEGADO.

8. **PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.**

SEGURESTADO QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

9. **JURISDICCION APLICABLE**

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

10. **AUTORIZACION.**

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA AUTORIZA A **SEGURESTADO**, PARA QUE CON FINES ESTADISTICOS DE INFORMACION, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACION RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON **SEGURESTADO** EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA, ASI COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMAS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACION COMERCIAL O CONTRATO.



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO SERVICIO PÚBLICO PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: BOGOTÁ, D.C.	Sucursal Expedidora: CALLE 100	Cod. Sucursal 33	Punto de Venta NINGUNO		Cod. Punto 0	Ramo 32	No. Póliza 33-32-101000155	No. Grupo 0				
Clase de Documento EMISION ORIGINAL		No. De Documento 0	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días 365
						Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
			Día 13	Mes 06	Año 2017	Día 14	Mes 06	Año 2017	Día 14	Mes 06	Año 2018	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES Identificación : 800.235.694-2
Dirección : CALLE 16 # 11-24 Ciudad : ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA Teléfono : 8523480

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES Identificación : 800.235.694-2
Dirección : CR 13 11 10 Ciudad : ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA Teléfono : 8523480

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO

ITEM: 84 PLACA: TLY819 CLASE: BUS-BUSETA MARCA: HINO SERVICIO: PUBLICO MODELO: 2014
CHASIS: 9F3FC9JKSEX11265 MOTOR: J05ETC19098 No PASAJEROS: 41 TRAYECTO: ESPECIAL

AMPAROS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLES
% MINIMO

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60	SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	60	SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	120	SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI	AMPARA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL	SI	AMPARA
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI	AMPARA
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO	SI	AMPARA

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ *****132,789,060.00	Valor Prima \$ *****63,000.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****11,970.00	RUNT \$ *****0.00	Total a Pagar \$ *****74,970.00	Facturación ANUAL/ANTICIPADA
---	----------------------------------	-----------------------------------	--------------------------	----------------------	------------------------------------	---------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
MIGUEL DARIO PINZON CHACON	40728	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETPEX-032, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: Carrera 45A No. 102 A - 34 TELÉFONO: 6108441 - BOGOTÁ, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE
33-32-101000155 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAC

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

ARTUROQUINTERO 06/10/2021

2

**PÓLIZA EN EXCESO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES GENERALES, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES E INFORMES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN REALIZADO:

1. AMPAROS

SEGURESTADO ASUME LOS RIESGOS INDICADOS A CONTINUACIÓN, EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PREVIAMENTE CONTRATADA Y VIGENTE QUE ESTABLEZCA COMO LÍMITES MÍNIMOS DE VALOR ASEGURADO PARA DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS, UN TOTAL DE HASTA SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES; PARA DAÑOS MATERIALES POR MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA, UN TOTAL DE HASTA SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES; PARA DAÑOS MATERIALES POR MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS, UN TOTAL DE HASTA CIENTO VEINTE (120) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SURGE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CAUSADO POR EL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS DESCRITO EN LA PÓLIZA:

- 1.1.1 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- 1.1.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA
- 1.1.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÁS PERSONAS
- 1.1.4 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

2. EXCLUSIONES

SEGURESTADO NO CUBRE CON ESTA PÓLIZA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUEDIERA SURGIR AL ASEGURADO CON OCASIÓN DE:

2.1. LA MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LOS OBJETOS QUE SE ENCUENTREN AL INTERIOR DEL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, CUANDO ÉSTE NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2. LA MUERTE O LESIONES A PERSONA O PERSONAS, QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO SE ENCUENTRE (N) REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO, O SERVICIO MECÁNICO DEL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA.

2.3. LA MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS A BIENES CAUSADOS POR EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, AL ASEGURADO, SUS PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL, SUS PADRES

ADOPTANTES O HIJOS ADOPTIVOS, SU CÓNYUGE O COMPAÑERA (O) PERMANENTE O A LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

2.4. LOS DAÑOS, LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES, CAUSADOS POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, CUANDO ÉSTE SEA CONDUCTIDO POR PERSONA NO AUTORIZADA POR EL ASEGURADO O SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO RUTAS NO AUTORIZADAS.

2.5. LOS DAÑOS, LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES, CAUSADOS POR EL USO DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, DISTINTO AL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, O QUE SE HUBIERE DESTINADO A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA, ENTRENAMIENTO DE CUALQUIER ÍNDOLE, SEA ALQUILADO, REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA, O CUANDO EL CITADO VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO DE PASAJEROS.

2.6. LOS DAÑOS, LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES CAUSADOS POR EL AUTOMOTOR RELACIONADO EN LA PÓLIZA, ESTANDO BAJO MEDIDA O ACTO DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

2.7. LOS DAÑOS, LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNO O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, RETENCIÓN ILEGAL, HUELGAS O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL.

2.9. LOS DAÑOS, LA MUERTE O LESIONES CORPORALES QUE SE CAUSEN CON EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, TALES COMO: DERRUMBES DE TIERRA, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA E INUNDACIONES.

2.10. SE ENCUENTRA EXCLUÍDO DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O "DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN" DE LAS VÍCTIMAS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, ENTENDIÉNDOSE ESTOS COMO LA MENGUA DE LAS POSIBILIDADES DE EJECUTAR ACTIVIDADES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA REALIZAR DE NO MEDIAR LA CONDUCTA DAÑINA QUE AFECTÓ SU INTEGRIDAD, ALTERANDO SU RELACIÓN CON LAS DEMÁS PERSONAS Y CON LAS COSAS QUE LO RODEAN.

2.11. LOS DAÑOS, LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES CAUSADOS EN FORMA INTENCIONAL CON EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA.

2.12. SE ENCUENTRA EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SURJA CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA.- TAMBIÉN SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE O LESIONES A PASAJEROS Y/O AL CONDUCTOR DEL AUTOMOTOR DESCRITO EN LA PÓLIZA.-

2.13. NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, CUANDO A PARTIR DE ELLA SE PRETENDA HACER EXIGIBLE A SEGURESTADO, A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS FIGURAS QUE SE LE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD, EMPRESAS SOLIDARIAS EN SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN O ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIER EMPRESA QUE ADMINISTRE O PRESTE LOS SERVICIOS DE SALUD, DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES QUE ELLAS HAN PAGADO Y RECONOCIDO EN VIRTUD DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES.-

2.14 LAS RECLAMACIONES DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE CONFORMEN ENTRE SÍ, EL “ASEGURADO” DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

2.15 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA.

3. DEFINICIONES

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO DE LA PÓLIZA OBLIGATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-

ES LA OBLIGACIÓN QUE LE SURGE AL ASEGURADO, DE INDEMNIZAR LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS, EN SUS BIENES, EN SU VIDA Y/O EN SU INTEGRIDAD CORPORAL COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CAUSADO POR EL VEHÍCULO RELACIONADO EN ESTA PÓLIZA. TAL OBLIGACIÓN SE LE TRASLADA A SEGURESTADO, EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE AFECTE EN PRIMER TÉRMINO, LA PÓLIZA OBLIGATORIA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, HASTA EN LOS MONTOS ASEGURADOS ESTIPULADOS EN DICHA PÓLIZA Y QUE CORRESPONDEN A LOS INDICADOS EN LA CONDICIÓN PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

3.2 PERJUICIOS MATERIALES

ESTA PÓLIZA SOLAMENTE AMPARA COMO PERJUICIOS MATERIALES SUFRIDOS POR LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, CAUSADOS POR EL ASEGURADO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, EL DAÑO EMERGENTE, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL, TODOS LOS EGRESOS Y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS PARA RESTABLECER EL PATRIMONIO AFECTADO CON OCASIÓN DEL MENCIONADO ACCIDENTE DE TRÁNSITO, INCLUYENDO EL LUCRO CESANTE QUE EVENTUALMENTE SUFRA EL TERCERO DERIVADO DE DICHO ACCIDENTE.

3.3 PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGURESTADO, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL DAÑO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL (CORPORAL)

CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO CAUSADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO 1º: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

PARÁGRAFO 2º: EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURO, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERÁ DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÁS PERSONAS, SEGÚN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL. LA MISMA SE PAGARÁ POR PARTES IGUALES A TODOS LOS RECLAMANTES DE TAL PERJUICIO, SI SE TRATA DE UN SOLO AFECTADO.- EN EL EVENTO DE VARIAS VÍCTIMAS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO DE DAÑOS MORALES SE RECONOCERÁ DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, PARA REPARTIRLO EN PARTES IGUALES ENTRE LOS RECLAMANTES DE CADA UNA.

3.4 ACCIDENTE DE TRÁNSITO

SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, EL SUCESO OCASIONADO O EN EL QUE HAYA INTERVENIDO EL VEHÍCULO AUTOMOTOR DESCRITO EN LA MISMA, EN UNA VÍA PÚBLICA DESTINADA AL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, Y QUE COMO CONSECUENCIA DE SU CIRCULACIÓN O TRÁNSITO O POR VIOLACIÓN DE UN PRECEPTO LEGAL O REGLAMENTARIO DE TRÁNSITO, CAUSE DAÑO A OTROS BIENES O LA MUERTE O AFECTACIÓN A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE UNA O VARIAS PERSONAS, NO SIENDO PASAJEROS DEL CITADO VEHÍCULO, NI TAMPOCO SU CONDUCTOR.

4. SUMAS ASEGURADAS.

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURO, ASÍ:

4.1 EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO.

4.2 EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO "MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA" CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR POR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE UNA SOLA PERSONA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLÍMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

4.3 EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO "MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÁS PERSONAS" CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR POR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE VARIAS PERSONAS PERO SIN EXCEDER INDIVIDUALMENTE Y, EN NINGÚN CASO, DEL LÍMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLÍMITE PARA PERJUICIOS MORALES.

PARÁGRAFO 1º: LOS LÍMITES SEÑALADOS EN EL NUMERAL 4.2 Y 4.3 OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LAS PÓLIZAS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO-SOAT Y EN EXCESO DEL VALOR RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES Y EN EXCESO DE LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA OBLIGATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE A PASAJEROS.-.

PARÁGRAFO 2º: CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DEBIDOS A UN MISMO ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCASIONADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

PARÁGRAFO 3º: EL VALOR LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

5. DEDUCIBLE.

ES UN PORCENTAJE PREVIAMENTE PACTADO DEL DAÑO INDEMNIZABLE, QUE INVARIABLEMENTE SE DESCUENTA DE ÉSTE Y QUE POR LO TANTO SIEMPRE DEBE ASUMIR EL ASEGURADO.

6. AVISO DE SINIESTRO

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER PÉRDIDA QUE PUDIERA LLEGAR A AFECTAR ESTE CONTRATO, EL ASEGURADO Y/O TOMADOR DEBERÁ DARLE AVISO A SEGURESTADO DE TAL SUCESO, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTO DEL MISMO.- DE NO LLEVARSE A CABO TAL AVISO, SEGURESTADO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LA OMISIÓN DE TAL INFORMACIÓN.

IGUALMENTE EL ASEGURADO, DEBERÁ DAR AVISO A SEGURESTADO DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA RECIBA Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMAR EN AFECTACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

7. REGLAS APLICABLES A LA INDEMNIZACIÓN.

7.1 TODA SUMA QUE SEGURESTADO DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA. EL VALOR ASEGURADO PACTADO, PODRÁ RESTABLECERSE POR SOLICITUD ESCRITA Y EXPRESA DEL ASEGURADO, HASTA POR UNA VEZ, CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA, LIQUIDADADA A PRORRATA DEL MONTO RESTABLECIDO DESDE LA FECHA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO HASTA LA DEL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

7.2 SEGURESTADO INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS SEÑALADOS EN ESTA PÓLIZA COMO AMPARADOS, QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE ACREDITE LA OCURRENCIA DE SINIESTRO Y SU CUANTÍA, UNA VEZ HUBIERE OPERADO TANTO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), COMO LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL OBLIGATORIA, PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS.- TODO ELLO, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.

7.3 SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGURESTADO, OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD; ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE. TAMPOCO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO A SUS CAUSAHABIENTES.- LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA. EL MONTO DE LA CONDENA NO SERÁ OPONIBLE A SEGURESTADO SI ESTA NO HA INTERVENIDO EN EL TRÁMITE JUDICIAL EN DONDE HUBIERE SIDO CONDENADO EL ASEGURADO.

7.4 SEGURESTADO NO INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO ÉSTOS HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MECANISMO LEGAL O CONTRACTUAL.

8. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA ENAJENACIÓN O DESTRUCCIÓN DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DESCRITO EN LA PÓLIZA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, PRODUCIRÁ

AUTOMÁTICAMENTE LA EXTINCIÓN DE ESTE CONTRATO, SALVO QUE SUBSISTA ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE PARA EL ASEGURADO, CASO EN EL CUAL EL CONTRATO CONTINUARÁ VIGENTE EN LA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE Y CUANDO SE INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGURESTADO DENTRO DE LOS (10) DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ENAJENACIÓN.

9. APLICACIÓN TERRITORIAL DE LAS COBERTURAS

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA, SE ENCUENTRE LEGALMENTE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y PRESTANDO O SIRVIENDO LAS RUTAS PREVIAMENTE AUTORIZADAS.

10. AUTORIZACIÓN

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA PÓLIZA AUTORIZA A SEGURESTADO, PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE INFORMACIÓN ENTRE COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, DE CONSULTA, O TRANSFERENCIA DE DATOS DE CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS O REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACIÓN RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON SEGURESTADO EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA PÓLIZA, ASÍ COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMÁS.

FORMA E-RCETPEX-032

Bogotá D.C., 24 de enero de 2019
PGT 67207/2019

Señores
SEGUROS DEL ESTADO
Atn. Sr. YICKSON GERMAN CAICEDO MORENO
Ciudad

ASUNTO: LIQUIDACION LUCRO CESANTE PLACA: S46788
PRESUPUESTO: 1324028
SINIESTRO: 124697
INTERNO PROASCOL: 28322

Cordial saludo:

Estamos remitiendo la liquidación de Lucro cesante por los perjuicios ocasionados al automotor de placas S46788, teniendo en cuenta la información suministrada por ustedes en la solicitud de liquidación del perjuicio y los documentos que reposan en la página de la compañía.

Cualquier inquietud adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

MONICA MARIA RAMOS MEJIA
Directora Operativa de Indemnizaciones
c.c. Archivo
Proyectó. Sergio Morales

ANALISIS Y LIQUIDACION LUCRO CESANTE

1. ASIGNACION

Seguros del Estado, nos asignó para la liquidación de los perjuicios ocasionados por concepto de lucro cesante, a consecuencia de la parálisis de la actividad transportadora del Semirremolque de placa S46788, el cual resultó afectado en el accidente de tránsito acaecido el pasado 28 de abril de 2018, según la información que reposa en el aviso de siniestro.

2. PRETENSION

Dentro de los documentos aportados por la parte reclamante se evidencia carta de reclamación formal donde solicita indemnización por daños y perjuicios por el accidente de tránsito donde resulto involucrado el vehículo asegurado de placa TLY819, el reclamante solicita indemnización por concepto de lucro cesante desde el día del accidente hasta la entrega del vehículo y el remolque reparados, lo anterior ya que el vehículo fue inmovilizado como consecuencia del proceso penal iniciado por la fiscalía ya que en el accidente resulto lesionado el conductor del vehículo asegurado. Se tiene como pretendido la suma de \$64.390.179. soportado mediante certificación de ingresos aportada por la empresa generadora de carga para la cual presta servicios de transporte.

3. METODOLOGIA

Considerando que se trata de un vehículo de servicio público tipo Tractocamión, donde se presume que desarrolla como actividad, el transporte terrestre de carga, es lógico que se vea afectado el ingreso del reclamante, por el tiempo de inactividad del mismo, es importante tener en cuenta que tanto el Remolcador como el semirremolque resultaron afectados en el siniestro, por lo cual para que el semirremolque iniciara con su actividad de transporte es necesario que el remolcador también se encontrara reparado.

En consecuencia, se debe determinar cuál es el ingreso o producido promedio y el tiempo en el cual el reclamante no pudo desarrollar la actividad descrita, por la

parálisis del rodante, una vez obtenida esta información, solo basta aplicar las formulas establecidas para determinar el lucro cesante o pérdida de ingreso.

Ahora bien, en los documentos que aporta el reclamante, se evidencia una certificación de ingresos emitido por la empresa Corona, acompañado de su correspondiente Manifiesto de carga, por la suma de \$81.334.963, correspondiente a los meses de enero hasta abril de 2018, en promedio un ingreso mensual de \$20.333.740.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el valor de ingresos registrado en la certificación es acorde a nuestra tabla de liquidación y se encuentra dentro de los promedios del sector de transportes, tomaremos como ingreso mensual la suma promedio mensual que indica la certificación.

4. BIEN AFECTADO RECLAMANTE Y LEGITIMIDAD.

El vehículo que resultó afectado en el accidente que da origen a esta reclamación, es el siguiente:

Marca:	INCA FRUEHAUF
Línea:	PBM PC F3
Modelo:	2015
Placa:	S46788
Tipo:	Semirremolque
Capacidad:	52000 kgs

5. LIQUIDACION Y AJUSTE

➤ Lucro Cesante

Debe entenderse como la ganancia dejada de percibir por el perjudicado, el aumento patrimonial que, con bastante probabilidad aquel habría conseguido de no haberse presentado el siniestro.

En este sentido para efectos de calcular el lucro cesante causado es necesario en primer lugar, acreditar el ingreso del bien afectado, el cual se dejó de percibir y en segundo lugar determinar el tiempo que dejó de generar sus ingresos habituales, quedando estas variables de la siguiente manera:

➤ **Producido mensual**

Es importante mencionar que el reclamante aporta una certificación de ingresos emitida por la empresa donde presta servicios de transporte, donde consta su actividad y los ingresos promedio que recibe. Igualmente una vez verificados en las bases de datos del Ministerio de Transporte, los manifiestos de carga que se registraron con la placa del remolcador WFH879, se logra evidenciar que efectivamente el ultimo manifiesto emitido para este vehículo en el mes de abril fue el 26, dos días antes de la ocurrencia del siniestro y retomo actividades el 13 de agosto de 2018, es decir que para el vehículo afectado no se emitieron manifiestos durante el tiempo de reparación certificado por el Taller Casa Inglesa, donde se indica que el vehículo ingreso el 9 de junio hasta el 11 de agosto de 2018. Fechas que encuadran el tiempo de inactividad del vehículo sumado el tiempo de inmovilización que se lleva a cabo en los accidentes de tránsito donde resultan personas lesionadas.

La parte reclamante aporta factura de pago del Parqueadero Hatogrande donde se indica que el vehículo permaneció en dicho parqueadero desde el 29 de abril de 2018 hasta el 31 de mayo de 2018, tiempo que como consecuencia del siniestro el vehículo permaneció sin poder ser reparado y puesto en funcionamiento para que desempeñara su actividad de transporte.

Teniendo en cuenta lo descrito, se tomará como base el valor de la certificación aportada ya que este valor es acorde al ingreso en promedio que genera este tipo de vehículo y que corresponde a su actividad como transportador.

Por lo anteriormente expuesto, procederemos a realizar las correspondientes liquidaciones del lucro cesante.

➤ **LIQUIDACION LUCRO CESANTE (ingresos tabla de liquidación PROASCOL)**

PRODUCIDO BRUTO MENSUAL	\$ 20.333.740
PRODUCIDO BRUTO DIARIO / 28	\$ 726.205
MENOS 70%	
Costos operativos, Mantenimiento, gastos etc.	\$ 508.343
Ingreso neto mensual aprox. (utilidad).	
PRODUCIDO DIARIO NETO	\$ 217.862

Ahora bien, resulta evidente que el automotor afectado en los hechos conocidos, es utilizado para el transporte terrestre de carga y de ello se denota del tipo y características del vehículo y su matrícula como servicio público.

Para calcular el producido diario neto del vehículo afectado, debemos anotar que se realizó una deducción por concepto de costos de operación, teniendo en cuenta que, para cuantificar la pérdida por lucro cesante, únicamente debemos tomar la utilidad que generaba la actividad transportadora, pues esta suma es la que configura la pérdida real cuando la actividad se paraliza.

Para mayor ilustración, a continuación, relacionamos de manera detallada el concepto de costos de operación:

➤ **Gastos o costos de operación**

Son todos aquellas gastos o erogaciones en que se debe incurrir para efectos de obtener una ganancia, en el caso de los vehículos transportadores, como el que nos ocupa, se ha determinado, con fundamento en los costos operativos recogidos del sector y gremio de los transportadores y la información del MINTRANSPORTES, que el porcentaje de costos operativos, mantenimiento y gastos de los vehículos alcanzan el 70%.

Entre otros gastos y costos operativos, podemos encontrar: mantenimiento regular del vehículo, llantas, combustible, aceite, filtros, impuestos, seguros, peajes, batería, lavado, salarios, comisiones, etc. Esto teniendo en cuenta también que se trata de un vehículo modelo 1971 y por su antigüedad se incrementan estos gastos.



PROASCOL
Gestor Logístico de Sinistros

www.proascol.com

PBX: 616 7626 Cel Of.: 313 283 1196

Carrera 45 A No. 91 – 77 La Castellana - Bogotá, Colombia



➤ Tiempo de parálisis

Ya que el vehículo sufrió un fuerte impacto y que como consecuencia del siniestro resulto lesionado el conductor del vehículo asegurado, los vehículos fueron inmovilizados por la autoridad competente, tiempo verificado con la factura de pago que emitió el parqueadero, adicionado a esto, la reparación del vehículo se llevo a cabo en Talleres Casa Inglesa, entidad que certifica el tiempo que el remolcador permaneció en dicho taller en proceso de reparación, tomaremos como fecha inicial el ingreso a patios, 29 de abril de 2018 hasta la fecha en que fue entregado por el taller culminando su reparación, 11 de agosto de 2018, para un total de 104 días de inactividad.

Tiempo en que evidentemente el vehículo tipo Tractocamión no pudo ser operado para desarrollar su actividad y generar un ingreso para su propietario.

Validación de manifiestos de carga:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

Identificación Conductor

Nro. Radicado Manifiesto

Fecha Inicial

Fecha Final

Consulta realizada el 2019/01/24 a las 10:29:26

Nro. de Radicado	Nro. de Manifiesto	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
33470786	028200578848	2018/08/17 20:47:05	DESPOCHADORA INTERNACIONAL COLOMBIANA S.A.	RIONEGRO ANTIOQUIA	SOACHA CUNDINAMARCA	1074128690	WFH879	546788	2018/08/17
33421950	028200578361	2018/08/16 11:34:42	DESPOCHADORA INTERNACIONAL COLOMBIANA S.A.	CARTAGENA BOLIVAR	GIRARDOTA ANTIOQUIA	1074128690	WFH879	546788	2018/08/16
33421724	028200578359	2018/08/16 11:29:04	DESPOCHADORA INTERNACIONAL COLOMBIANA S.A.	CARTAGENA BOLIVAR	GIRARDOTA ANTIOQUIA	1074128690	WFH879	546788	2018/08/16
33351826	028200577548	2018/08/13 23:11:18	DESPOCHADORA INTERNACIONAL COLOMBIANA S.A.	MADRID CUNDINAMARCA	GALAPA ATLANTICO	1074128690	WFH879	546788	2018/08/13
30834933	028200550520	2018/04/26 19:18:40	DESPOCHADORA INTERNACIONAL COLOMBIANA S.A.	SOPO CUNDINAMARCA	GALAPA ATLANTICO	1074128690	WFH879	546788	2018/04/26
30758278	028200549615	2018/04/24 11:07:25	DESPOCHADORA INTERNACIONAL COLOMBIANA S.A.	CARTAGENA BOLIVAR	SOPO CUNDINAMARCA	1074128690	WFH879	546788	2018/04/24
30664835	028200548568	2018/04/19 22:02:59	DESPOCHADORA INTERNACIONAL COLOMBIANA S.A.	MADRID CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	1074128690	WFH879	546788	2018/04/19
30605371	028200547921	2018/04/17 21:47:03	DESPOCHADORA INTERNACIONAL COLOMBIANA S.A.	SABANETA ANTIOQUIA	SOACHA CUNDINAMARCA	1074128690	WFH879	546788	2018/04/17
Consulta realizada el día				2019/01/24	a las 10:29:26				

➤ LIQUIDACIÓN FINAL (INGRESO SEGÚN CERTIFICACION)

Total, días de inactividad. (Tiempo trascurrido desde el día del accidente hasta la entrega efectiva del vehículo por el taller).

Siempre en Marcha

Teniendo entonces las dos variables tiempo de inactividad e ingreso podemos desarrollar la fórmula de cálculo del lucro cesante así.

Liquidación Lucro Cesante (Días de inactividad del vehículo):

$$L.C.= \$ 217.862 \times 104 = \$ 22.657.648.$$

Indemnización recomendada, del Lucro Cesante: VEINTI DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$22.657.648).

Observación: Se realizó verificación en bases de datos de Equidad Seguros, encontrando que no se han realizado pagos al reclamante por concepto de lucro cesante, sin embargo recomendamos incluir en el contrato de transacción, una cláusula donde el reclamante se comprometa a no realizar reclamación a otra aseguradora por concepto de lucro cesante.

6. DEFINICIONES:

Para una mejor claridad sobre los términos utilizados entregamos el siguiente glosario de términos:

➤ PRODUCIDO BRUTO

Es el producto económico resultado de la operación productiva del bien, sin que en ella se tenga en cuenta los costos y gastos que demanda la operación en sí misma.

➤ PRODUCIDO NETO

Es el ingreso, al cual se le han descontado todos y cada uno de los costos y gastos que demanda la operación productiva, para dejar una ganancia.

Con lo anterior, esperamos haber cumplido con la labor encomendada, no sin antes manifestarles que cualquier aclaración adicional será atendida a su solicitud.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

ORDEN DE PAGO

N° 244000

DIA	FECHA	EMISION
15	MES	AÑO
	1	2019

SUCURSAL	CODIGO	FECHA	LIMITE	PAGO
OFICINA PRINCIPAL	1	DIA	MES	AÑO
		15	1	2019
DEPENDENCIA	CRV			CODIGO
				8

PAGO ELECTRONICO

BENEFICIARIO		C.C.6 NIT
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO		860.028.415-5
CHEQUE A NOMBRE DE		VALOR
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO		\$ 35,614,295.00
VALOR EN LETRAS		
PESOS-*TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO M/CTE.*****		
CONCEPTO		
SEGUROS DE DAÑOS		
VR. RETENCION FUENTE	VR. RETENCION IVA (*)	VR. RETENCION ICA

DETALLE DEL PAGO

Nro. Stro: 124697 - Desc. Pago:CONVENIO CHOQUE POR CHOQUE

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCION	D E B E	H A B E R
2552000300000 1626959900000 1626959900000	AUT. DE SINIESTROS NRO: 104079 ASIENTO AUTOM. INTERSUC. ASIENTO AUTOM. INTERSUC.	35,614,295.00 35,614,295.00	35,614,295.00
SUMAS		71,228,590.00	35,614,295.00
RESPONSABLE	REVISADO POR	ORDENADOR DEL GASTO	
YEIMYLOPEZ			

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.443.951**

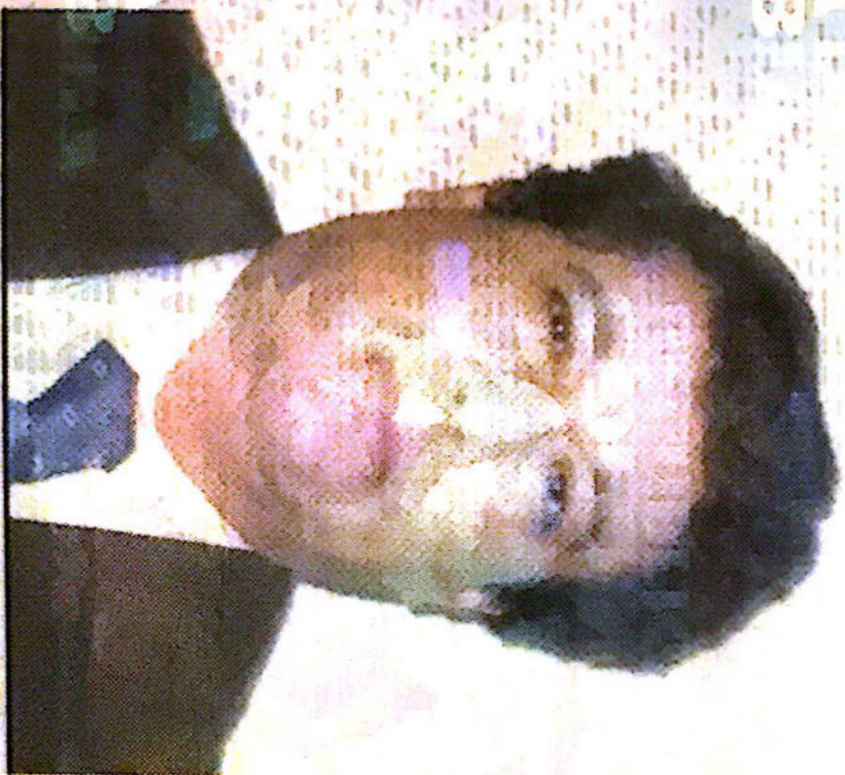
ARENAS CEBALLOS

APELLIDOS

HECTOR

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

01-ABR-1968

BOGOTA D.C

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

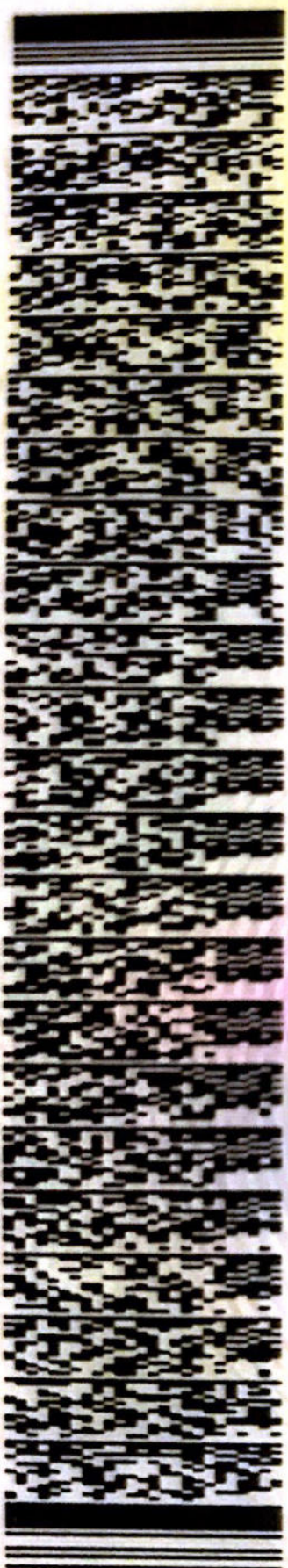
SEXO

09-MAY-1986 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00719392-M-0079443951-20150704

0044729955A 1

1443473153

138713

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

75187

95/11/01

94/12/02

Tarjeta No.

Fecha de Expedición

Fecha de Grado

HECTOR

ARENAS CEBALLOS

79443951

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

Cedula

S. TOMAS/BTA



Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Walter Lora

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5863274033851386

Generado el 14 de septiembre de 2021 a las 14:31:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5863274033851386

Generado el 14 de septiembre de 2021 a las 14:31:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARAGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los Cien (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5863274033851386

Generado el 14 de septiembre de 2021 a las 14:31:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****NOMBRE**Jesús Enrique Camacho Gutiérrez
Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017**IDENTIFICACIÓN**

CC - 17093529

CARGOSegundo Suplente del Presidente
(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021176798-000 del día 13 de agosto de 2021, que con documento del 28 de junio de 2021 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 971 del 29 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).Gabriela Alexandra Zarante Bahamon
Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017

CC - 52158615

Tercer Suplente del Presidente

Alvaro Muñoz Franco
Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017

CC - 7175834

Cuarto Suplente del Presidente

Juan Sebastian Hernández Molina
Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016

CC - 16073822

Representante Legal para Asuntos Judiciales

Hernando Gómez Marín
Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016

CC - 70038875

Representante Legal para Asuntos Judiciales

Luisa Fernanda Marttá Hernández
Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016

CC - 28559781

Representante Legal para Asuntos Judiciales

Juan Carlos Triana Barrios
Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016

CC - 80420757

Representante Legal para Asuntos Judiciales

Camilo Enrique Rubio Castiblanco
Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018

CC - 79982889

Representante Legal para Asuntos Judiciales

Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez
Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013

CC - 79626122

Representante Legal para Asuntos Judiciales

Diomer Giovanni Moncada Montoya
Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011

CC - 98561859

Representante Legal para Asuntos Judiciales

Luz Karime Casadiegos Pacheco
Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020

CC - 1015421476

Representante Legal para Asuntos Judiciales

Claudia Patricia Ordoñez Galvis
Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011

CC - 34566992

Representante Legal para Asuntos Judiciales

Sury Eliana Corrales
Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011

CC - 66996315

Representante Legal para Asuntos Judiciales

Aura Mercedes Sánchez Pérez
Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019

CC - 37324800

Representante Legal para Asuntos Judiciales

Augusto Mateus Gómez
Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019

CC - 79285281

Representante Legal para Asuntos Judiciales

Héctor Arenas Ceballos
Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019

CC - 79443951

Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5863274033851386

Generado el 14 de septiembre de 2021 a las 14:31:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."